



Si eres gerente general de una empresa tu patrimonio personal también puede estar en juego

Cuando piensas en una deuda tributaria, lo normal es asumir que solo la empresa responde por ella. Pero eso no siempre es así, en ciertos casos, SUNAT puede ir directamente contra el patrimonio personal del gerente general, director o apoderado para cobrar una deuda que, en principio, era de la empresa.

En la Casación N° 32614-2025-Lima se acaba de confirmar esto: un gerente general terminó respondiendo con lo suyo por impuestos que la empresa en donde laboraba dejó de pagar, luego de usar facturas de una proveedora cuyas compras nunca se pudieron comprobar.

1. ¿Qué fue lo que pasó?

Una empresa del rubro de restaurantes fue fiscalizada por SUNAT, la cual descubrió algo preocupante: varias de las compras que había registrado a nombre de una proveedora no correspondían a operaciones reales. Es decir, la empresa declaró compras que, al verificarlas, no calzaban con lo que esa proveedora realmente había vendido.

Como resultado, SUNAT le cobró a la empresa el Impuesto a la Renta y el IGV que se había dejado de pagar por usar esas facturas, más las multas correspondientes.

Pero SUNAT no se quedó ahí. Fue un paso más allá y le exigió pagar esa misma deuda al gerente general, que estuvo al mando de la empresa en esos años, **con su propio dinero, no con el de la compañía.**

2. ¿SUNAT puede cobrarle a cualquier gerente, solo por serlo?

Aquí viene una buena noticia, al menos en principio: no. El gerente demandó a SUNAT alegando que le habían cobrado la deuda solo por tener el cargo, sin probar nada más en su contra. Y la Corte Suprema le dio la razón en ese punto: **ser gerente general, por sí solo, no lo convierte en responsable de las deudas tributarias de la empresa.** SUNAT tiene que demostrar que la persona actuó a sabiendas, es decir, que supo o debió saber que algo no estaba bien y, aun así, lo permitió.

3. Entonces, ¿por qué perdió el caso?

Fue porque, en este caso, sí había algo más que el simple cargo. Durante la fiscalización, el propio gerente le aseguró a SUNAT que las compras a esa proveedora eran reales: que ella entregaba la mercadería, que existían controles de calidad, que todo se pagaba con normalidad. El problema es que, al revisar a la proveedora, SUNAT comprobó que eso no era cierto.

Para la Corte Suprema, **respaldar y sostener ante SUNAT una operación que, conociéndola bien, no era real, ya es suficiente** para que se configure esa responsabilidad personal. No hace falta una confesión ni una prueba de que quiso engañar a propósito: basta con que los hechos muestren que actuó sabiendo o debiendo saber— que algo no encajaba.

4. ¿Qué es lo que todo gerente o director debería tener presente?

Es que **no es necesario que SUNAT te demuestre una intención de defraudar** para que tú, como representante de una empresa, termines respondiendo con tu propio patrimonio. **Basta con que los hechos objetivos —lo que tú dijiste, sostuviste o avalaste durante una fiscalización—** indiquen que sabías o debías saber que algo no calzaba.

5. ¿A quién le puede pasar esto?

A cualquier gerente general, director o apoderado con poder de decisión en la empresa que, durante una fiscalización, respalde ante SUNAT compras, ventas u otras operaciones con proveedores o clientes que después resulten cuestionados. El riesgo crece cuando se trabaja con proveedores nuevos, poco conocidos, o cuando no hay más respaldo de la operación que la factura misma.

6. Recomendaciones prácticas

- ✓ Antes de decirle a SUNAT que una operación es real, asegúrate de tener pruebas de que efectivamente ocurrió: guías de remisión, contratos, correos, evidencia de la entrega —algo más que la sola palabra.
- ✓ No enfrentes solo, como gerente, un requerimiento de SUNAT. Apóyate en tu equipo legal o contable antes de responder cualquier pregunta sobre tus proveedores.
- ✓ Revisa de vez en cuando con quién trabaja tu empresa. Un proveedor que cambia constantemente de nombre, que no tiene local conocido o que no puede sustentar sus propias ventas, es una señal de alerta que vale la pena revisar a tiempo.

Base Legal:

- Artículo 16° del TUO Código Tributario, aprobado por D.S. 133-2013-EF
- Artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado por D.S. N° 055-99-EF.
- Casación N° 32614-2025-Lima.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:
ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
asalas@srpmlegal.pe



**SALAS RIZO PATRÓN
& MARGARY ABOGADOS**